

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION “SOCIEDAD CIENTIFICA
ESPAÑOLA DE ESTUDIOS SOBRE EL ALCOHOL, EL
ALCOHOLISMO Y LAS OTRAS TOXICOMANIAS”
(SOCIDROGALCOHOL)**

NUEVOS ESTATUTOS ADAPTADOS

PREAMBULO:

Tras la reforma de los Estatutos que se propuso el 11 de diciembre de 1.987, y que posteriormente se aprobó, para adecuarlos a los cambios políticos habidos en el Estado Español desde la promulgación de la Constitución el 6 de diciembre de 1.978, y más concretamente a su nueva organización territorial en Comunidades Autónomas; nuestra Sociedad ha seguido creciendo en sus respectivas Delegaciones Autonómicas, y ello principalmente, junto con la aparición de nuevas expectativas para las Organizaciones No Gubernamentales en el contexto del Plan Nacional sobre Drogas, y la evolución de las conductas adictivas hacia formas mixtas, incluyendo el deslizamiento hacia “dependencias sin sustancias”, aconseja y autoriza a la SOCIEDAD CIENTIFICA ESPAÑOLA DE ESTUDIOS SOBRE EL ALCOHOL, EL ALCOHOLISMO Y LAS OTRAS TOXICOMANIAS (SOCIDROGALCOHOL), de acuerdo a lo establecido en artículo 22 de la Constitución Española, y en la legislación vigente en materia de Asociaciones (Ley 191/1.964 de 24 de diciembre), a una nueva revisión estatutaria, de cuyo resultado acuerda proponer, para regirse por ellos en lo sucesivo, los siguientes estatutos.

En el año 2003, estos estatutos son modificados, según la presente versión, para adecuarlos a la Ley 1/2002 de asociaciones.

CAPÍTULO I- DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO:

Art. 1.- Con la denominación de SOCIEDAD CIENTÍFICA ESPAÑOLA DE ESTUDIOS SOBRE EL ALCOHOL, EL ALCOHOLISMO Y LAS OTRAS TOXICOMANÍAS (SOCIDROGALCOHOL) se constituye una ASOCIACIÓN con arreglo a lo previsto en el artículo 22 de la Constitución Española y al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

La Asociación se regirá por los presentes Estatutos y por los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva y, en lo no previsto expresamente, por lo establecido en la legislación reguladora de la materia.

Art. 2.- Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

Art. 3.- La existencia de esta asociación tiene como fines:

- a) Promover el desarrollo de actividades científicas relacionadas con el alcohol y otras drogas, así como con el alcoholismo, otras toxicomanías y conductas dependientes afines.
- b) Fomentar y facilitar las relaciones entre los científicos dedicados al estudio, investigación, formación, prevención y tratamiento de los problemas sobre el alcohol, el alcoholismo, las drogodependencias y otras adicciones.
- c) Divulgar educativamente y por cualquier medio, los conocimientos que puedan contribuir a un mejor cuidado de la salud en relación con el consumo de alcohol, los conflictos de salud relacionados con el consumo del tabaco, el uso no terapéutico de determinados fármacos y de aquellas sustancias sujetas a las restricciones de consumo y comercialización, en razón a los convenios únicos de estupefacientes y psicotrópicos.
- d) Promover contactos con organismos dependientes de la Administración Pública (Central, Autonómica, Provincial o Municipal), de las instituciones europeas, así como con organismos de carácter privado que se ocupen de los problemas relacionados con las drogas y otras adicciones desde el punto de vista científico, investigador, docente y político.

Art. 4.- Para la consecución de los mencionados fines, la asociación promoverá y realizará, entre otras, las siguientes actividades:

- a) Organización de jornadas, así como otras reuniones profesionales que favorezcan la producción científica y los intercambios profesionales.
- b) Edición de una revista, ADICCIONES, para la publicación de artículos originales, revisiones y otros.
- c) Desarrollo regular de actividades docentes dirigidas a los profesionales que trabajan en el campo de las adicciones.
- d) Colaboración y creación de alianzas con los sectores de la sociedad (entidades, asociaciones, fundaciones, instituciones o corporaciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras) que, directa o indirectamente compartan o puedan contribuir al logro de los mismos objetivos de SOCIDROGALCOHOL.
- e) Posicionamiento público ante problemas sociales relacionados con las drogas, en foros sociales, siempre que se estime oportuno y necesario.

Art. 5.- La Asociación establece su domicilio fiscal y social en Barcelona 08023, c/ Avda. Vallcarca, 180, y su ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades, es todo el territorio del Estado, sin perjuicio de las relaciones que la misma haya de mantener también con personas y entidades radicadas en el extranjero y que persigan fines análogos a los enunciados en el **artículo 3**

CAPÍTULO II: ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Art. 6º.- La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva, a nivel nacional, y por las Delegaciones Autonómicas, a nivel regional.

Art. 7.- 1.- La Junta Directiva está formada por:

- a) un Presidente
- b) un Vicepresidente 1º
- c) un Vicepresidente 2º
- d) un Secretario
- e) un Vicesecretario
- f) un Tesorero y un Tesorero suplente
- g) cuatro Vocales: primero, segundo, tercero y cuarto

2-. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos.

3- Los miembros de la Junta Directiva son designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria. Para ser miembro de la Junta Directiva serán requisitos indispensables: ser socio, mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente

4-. El mandato normal de los elegidos será de cuatro años, tras cuyo período se elegirá una nueva Junta.

5-. La elección o reelección se hará del siguiente modo: la convocatoria se hará con un mínimo de tres meses de antelación a la fecha de celebración y se especificará, por la Junta Directiva, el calendario electoral y el procedimiento de votación, escrutinio y proclamación. El censo electoral se cerrará dos meses antes de la votación y se incluirán todos los miembros que en ese momento estén integrados de pleno derecho en SOCIDROGALCOHOL. Durante un período de 15 días se podrán presentar reclamaciones al censo que se dará a conocer por parte del Secretario.

6-. Podrán presentarse las candidaturas con sus correspondientes programas hasta dos meses antes de las elecciones. La candidatura estará formada por un candidato para la presidencia y una lista completa de socios para cubrir todos y cada uno de los puestos de la Junta, junto con su programa electoral.

La Junta Directiva proclamará las candidaturas válidamente presentadas y las enviará a todos los asociados con tiempo suficiente, antes de las elecciones.

7-. Veinte días antes de la votación se constituirá la Mesa Electoral que estará formada por un presidente, un secretario y dos vocales, designada por la Junta Directiva saliente. No pudiendo formar parte de la mesa los que sean candidatos.

Cada candidatura podrá designar un interventor para la mesa electoral.

8-. Los socios ejercerán su derecho a voto con las papeletas que con esta finalidad elabore la Junta Directiva. Para la elección de la Junta Directiva se establecerá el voto por correo con los siguientes requisitos: se enviará en un sobre que habrá de llegar antes del momento de la elección, dirigido al Secretario de la Junta. En el interior del sobre habrá otro sobre cerrado que contendrá únicamente la candidatura elegida, un impreso firmado de solicitud de voto por correo y una fotocopia del D.N.I.

El Secretario levantará acta de la votación y de sus incidencias, que será firmada por todos los miembros de la mesa y por los interventores, si los hubiere, pudiendo formular sus quejas y observaciones.

Acabada la votación se escrutarán los votos públicamente y se hará constar el resultado en el acta.

9-. Las incidencias que se produzcan en el proceso electoral serán resueltas por la Junta Directiva que podrá decidir si procede la anulación de las elecciones y convocarlas de nuevo para que se realicen en un término máximo de seis meses.

10-. La Junta Directiva podrá arbitrar el procedimiento de voto por Delegación con un límite de tres votos por representante.

11-. Antes de la expiración de su mandato normal, los miembros de la Junta Directiva podrán ser cesados por acuerdo de la Asamblea General Ordinaria de Socios y dejarán de ejercer sus cargos en caso de pérdida de condición de asociado, de renuncia voluntaria y de incapacidad o imposibilidad por cualquier otra causa.

12-. Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que estuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

13-. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria. No obstante, si así lo considera, se podrá proceder a la elección por la Junta Directiva en pleno, mediante el sistema de mayoría simple, de la persona que ha de ocupar dicho cargo, cubriéndose así la vacante hasta el momento en que estatutariamente se debiera proceder a la renovación del mismo.

14-. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos continuarán ejerciendo sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de quienes les sustituyan.

15-. La Junta podrá nombrar un grupo de colaboradores directos en función de que se les asignen tareas de apoyo directo a ésta, pudiendo acudir a las reuniones de la Junta Directiva con voz pero sin voto en las deliberaciones.

16-. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de dos tercios de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Art. 8.-

1.- Cuando una Comunidad Autónoma tenga veinte o más socios podrán formar la DELEGACIÓN AUTONÓMICA.

2.- La Delegación autonómica estará formada por un Presidente o por una Junta Autonómica compuesta como máximo por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y cuatro vocales, que para ser elegidos, deberá haber, en el momento de la elección, una concurrencia mínima de diez socios de esa comunidad autónoma (en presencia física o por representación, con autorización expresa y escrita del representado y copia de su DNI). De no ser así, el Presidente podrá ser facultativamente elegido por la Junta Directiva.

3.- Para ser miembro de la Delegación Autonómica serán requisitos indispensables: ser socio, mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

4.- La duración del cargo de Presidente o Junta Autónoma será, como máximo, hasta 6 meses después del cese de la Junta Directiva tras la convocatoria de elecciones a Junta Directiva, cuyo mandato queda establecido por cuatro años.

5.- Una vez constituida la Delegación Autónoma, se notificará a la Delegación del Gobierno de esa Comunidad Autónoma, como representación oficial de SOCIDROGALCOHOL en esa Comunidad. El Presidente o Secretario autonómicos podrán representar a la Presidencia de la Sociedad, en los actos que se desarrollen en su Comunidad Autónoma y a petición de la Junta Directiva o del propio Presidente.

6.- Si en dos Comunidades Autónomas colindantes no existiera en ninguna más de veinte socios, podrían unirse y constituir una única Delegación Autónoma, que se regirá según la misma normativa que las demás. Una vez alcanzado el número mínimo de veinte socios, cada Comunidad Autónoma podrá formar su propia Delegación.

7.- Los miembros de la Delegación Autónoma pueden abandonar su cargo, a petición propia o de la Asamblea General o de la Junta Directiva, cuando no se produzca un funcionamiento apropiado de dicha Delegación Autónoma.

8.- Las Delegaciones Autónomas deberán presentar a la Junta Directiva nacional, una Memoria Anual de sus actividades científicas, así como la justificación contable de los fondos que para su desarrollo hayan recibido directamente de la Sociedad, o por su mediación, de cualquier otro organismo, entidad o particular.

Art. 9.- Facultades de la Junta Directiva:

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales de la Asociación y llevar la gestión económica y administrativa de la Junta, acordando realizar los oportunos. contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y Cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos socios y decidir la baja de asociados de cualquier clase mediante acuerdo motivado, que deberá ser ratificado por la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.
- e) Proponer a la Asamblea general la designación y remoción de los socios de honor, corresponsales extranjeros o delegados para alguna actividad determinada.
- f) Convocar la celebración de las Asambleas Generales de Socios, Ordinaria y Extraordinaria y someter a su aprobación los acuerdos previstos en el capítulo III (art. 21).
- g) Someter a la Asamblea General el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del ejercicio anterior.
- h) Gobernar, dirigir y administrar los bienes de la Sociedad, así como administrar y disponer del dinero y movimientos bancarios (fondos) y de abrir y seguir cuentas corrientes y de crédito y disponer de los fondos sociales de conformidad con los Estatutos y realizar las operaciones mercantiles con efectos, giro y tráfico de letras, cheques, pagarés, recibos, etc.

- i) Aprobar el programa de estudios, investigación, actividades, etc. de los socios cuando lo hagan en nombre de la Sociedad y de las delegaciones Autonómicas. Promover y apoyar grupos específicos de trabajo sobre diferentes temas en relación con las adicciones.
- j) Otorgar poderes para el desarrollo de cualquier gestión económica (cobro de subvenciones, cualquier otra aportación a la Asociación, pagos en relación con los gastos de la Asociación, la representación de ésta...), administrativa o de otra índole.
- k) Velar por el seguimiento de la organización de las Jornadas a través de la designación de uno o más miembros que estén en contacto permanente con el Comité Organizador, otorgándoles poder para gestionar una cuenta bancaria a los encargados de su organización, a nombre de SOCIDROGALCOHOL, supervisada por el tesorero, así como para realizar los trámites administrativos y económicos pertinentes para su adecuado desarrollo.
- l) Acordar convenios de colaboración y la asociación federada a otras asociaciones, que deberá aprobar la Asamblea general de Socios.

2. Dentro de la Junta Directiva corresponderá individualmente a los titulares de cargos directivos las atribuciones que se relacionen con los artículos siguientes y que hayan sido distribuidas por la Junta en Pleno para el mejor desarrollo y funcionamiento de las diferentes actividades y necesidades de la gestión de la Asociación.

Art. 10.- El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Ostentar la representación legal de la Asociación ante toda clase de organismos públicos y privados y actuar en nombre de la misma, en cualquier actividad.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- c) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actos y correspondencia.
- d) Revisar las actas, autorizándolas con su visto bueno, y velar por el cumplimiento y ejecución de los acuerdos consignados en ellas.
- e) Contraer los gastos y ordenar los pagos dentro de las previsiones del presupuesto, así como cobrar todo tipo de subvenciones, ayudas o ingresos a nombre de la Sociedad Científica Española de Estudios sobre el Alcohol, el Alcoholismo y las otras Toxicomanías (SOCIDROGALCOHOL), competencia que también puede ser ejercitada por el Tesorero con poderes de la Junta Directiva.
- f) Dirigir el gobierno, administración y régimen interno de la Asociación, ostentando la jerarquía superior del personal retribuido por ella.
- g) Designar representantes de la Sociedad entre los miembros de la Junta Directiva, los delegados o Secretarios autonómicos o los asociados, cuando por imposibilidad del Presidente no pueda desplazarse a acontecimientos en que se pueda actuar por representación, enviando la oportuna credencial al mencionado representante.
- h) Otorgar representación y actuación, en relación con la Asociación, en los Vicepresidentes, el Secretario y Tesorero o cualquier otro miembro, cuando las gestiones a realizar por éstos así lo requieran.
- i) Informar a la Asamblea General de la actuación de la Junta Directiva.
- j) Impulsar la actividad de la asociación.

- k) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- l) Llevar conjuntamente con el Secretario o el Tesorero la firma social de sus respectivas competencias.

Art. 11.- Los Vicepresidentes primero y segundo se sustituirán entre sí y , por este orden, sustituirán al Presidente, en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrán las mismas atribuciones que él. También asumirán, en su caso, con la condición de Presidentes delegados, aquellas atribuciones que el presidente les delegue expresamente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva.

Art. 12.- El Secretario, y en su defecto el Vicesecretario, tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la asociación y muy especialmente:

- a) Cumplir los trámites necesarios para la correcta situación de las inscripciones referentes a dichas funciones administrativas en los correspondientes registros oficiales y las obligaciones documentales en los términos que legalmente corresponda.
- b) Llevará los libros de la asociación legalmente establecidos (libro de actas de las reuniones de la Asamblea General de Socios, de la Junta Directiva y de las delegaciones Autonómicas) y el fichero de asociados, que serán accesibles a los asociados, a través de los órganos de representación, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.
- c) Custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales que deban registrarse.
- d) Hará los trámites oportunos para la convocatoria y celebración legal de las reuniones y para el debido cumplimiento de las resoluciones que, en su caso, adopten las autoridades gubernativas judiciales respecto de la Asociación.
- e) Redactar y autorizar el acta de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea de Socios.
- f) Ejercer la jefatura directa del personal retribuido por cuenta de la asociación.
- g) Actuar en gestiones administrativas, fiscales, etc. de cualquier índole, solicitar subvenciones públicas o privadas, etc. como representante legal de la asociación, con poderes otorgados por la Junta Directiva.
- h) Llevar el registro de las reclamaciones que formulen los asociados y darles curso conveniente.
- i) Redactar la memoria anual de la asociación y presentación de la misma en la Asamblea General Ordinaria de Socios.

Art. 13.-

- a) Corresponde al Tesorero la recaudación y custodia de los fondos de la asociación en las cuentas abiertas al efecto.
- b) Intervenir en la gestión económica, el movimiento de fondos o cualquier operación bancaria, con poderes otorgados por la Junta Directiva.
- c) El cumplimiento de las órdenes de pago que expida el Presidente, así como de cobro de cualquier tipo de subvención.
- d) Supervisar la contabilidad de la asociación conforme a las normas específicas aplicables, de forma que permita obtener una fiel imagen de su patrimonio, del resultado y situación financiera de la entidad.
- e) La redacción de balances y rendición de cuentas, ante la Junta Directiva y la Asamblea General.
- f) La información contable será accesible a los asociados, a través de los órganos de representación, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

Art. 14.- Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende, y ante la que darán cuenta..

Art. 15.- **Corresponde a las Delegaciones Autonómicas,** promover y realizar actividades y estudios científicos sobre el alcohol, el alcoholismo, drogas y drogodependencias en su Comunidad Autónoma, remitiendo de ello información previa, como también sucesiva y final, a la Junta Directiva, a través de su Secretaría.

CAPÍTULO III - ASAMBLEA GENERAL

Art. 16.- La Asamblea General de Socios es el órgano supremo de la Asociación y está integrada por todos los asociados.

Art. 17.- Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio, dentro del desarrollo de las Jornadas Nacionales anuales de SOCIDROGALCOHOL o congreso anual de la Asociación; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Art. 18.- Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo asimismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Art. 19.- Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán validamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesaria la mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Nombramiento de las Juntas directivas y administradores.
- b) Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ellas.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Modificación de Estatutos.
- e) Disolución de la entidad.

Art. 20.- Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva
- b) Aprobar las actas de las reuniones.
- c) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- d) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- e) Conocer y aprobar la Memoria de cada ejercicio.
- f) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- g) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria (ej.. Acordar la constitución de una Federación de Asociaciones o integrarse en ellas y aprobar el establecimiento de convenios).
- h) Aprobar la admisión de nuevos socios.
- i) Confirmar la pérdida de la condición de socio, a propuesta de la Junta Directiva.

Art. 21.- Son facultades de la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Disolución de la Asociación.
- d) Constitución de Federaciones o integración en ellas.

CAPITULO IV.- SOCIOS

Art. 22.- Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas, físicas o jurídicas, españoles o extranjeros, con capacidad de obrar y que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación. Para ser admitido como socio, se requerirá la presentación por parte de dos socios y su aprobación en la Asamblea General Ordinaria.

Art. 23.- Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación: en este caso, los diez firmantes del acta fundacional e integrantes de la Junta Directiva provisional, así como quienes lo hayan sido hasta la reunión de la Asamblea General celebrada en Granada, el día 18 de diciembre de 1984. También se consideran fundadores quienes fueron admitidos como tales por la Junta Directiva provisional y concurrieron a la primera Asamblea General.
- b) Socios de número, son los que ingresen después de la constitución de la Asociación. En este caso se consideran socios numerarios los que, con posterioridad a la 1ª Asamblea General de 18 de diciembre de 1984, lo solicitan y sean admitidos como tales por la Junta Directiva, para lo cual habrán de reunir alguno de los siguientes requisitos:
 1. Poseer título universitario o técnico superior o sus equivalentes, o título de diplomado universitario o profesional afín de grado medio.
 2. Haber realizado estudios o trabajos científicos sobre cualquier aspecto de la problemática del alcohol y otras drogas, así como del alcoholismo y restantes drogodependencias y conductas adictivas, así como quienes estén interesados en colaborar a los fines de SOCIDROGALCOHOL.
 3. Divulgar los conocimientos que pueden contribuir a un mejor cuidado de la salud en relación con el consumo de alcohol y demás drogas, así como promover contactos con organismos dependientes de las Administraciones Públicas o de otro tipo de organismos que puedan cooperar y desarrollar estas funciones.
 4. Las personas jurídicas que tengan por finalidad alguno de los requisitos de los apartados a) y b) de este artículo. Para el ingreso de estas personas jurídicas es necesaria la participación de la Junta Directiva.
- c) Socios de honor son los que por prestigio científico o por haber contribuido de modo relevante con sus aportaciones técnicas y profesionales a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. Asimismo serán designados Socios de Honor todos los ex - presidentes de SOCIDROGALCOHOL que ostenten la condición de socios de la Asociación. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva, con refrendo de la Asamblea General.
- d) Son socios corresponsales extranjeros aquellos científicos de reconocido prestigio

que sean distinguidos con dicho título a propuesta de la Junta Directiva y con refrendo de la Asamblea General.

Art. 24.- Los socios causarán baja por alguna de las siguientes causas:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer 3 cuotas anuales, estando suspendidos sus derechos (entre ellos la recepción de la revista) mientras su situación tributaria anual no esté actualizada.
- c) Por acuerdo razonado de la Junta Directiva, ratificado por la Asamblea general Ordinaria.

Art. 25.- Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas concurriendo o siendo representado, con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación por los diferentes medios: cartas personales, cartas circulares, Boletín de la Asociación, etc., así como información científica a través de la revista de SOCIDROGALCOHOL, ADICCIONES.
- f) Hacer sugerencias por escrito a la Junta Directiva a través de la Secretaría o la Presidencia, así como manifestar su conformidad o disconformidad con cualquier actividad de la Asociación, en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Art. 26.- Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva, así como actuar de acuerdo con las normas deontológicas, especialmente en todo aquello relacionado con los fines y dinámica de la Asociación.
 - b) Abonar las cuotas que se fijen.
 - c) Asistir, por sí mismos o representados por otro socio, a las Asambleas y demás actos que se organicen.
 - d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- e) Los socios corresponsales extranjeros deberán prestar la colaboración científica necesaria para la Asociación.

Art. 27.- Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior.

Asimismo tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 25º, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho a voto.

V- REGIMEN ECONÓMICO

Art. 28.- Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades del Comité serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios, ordinarias (de entrada y anuales) y extraordinarias
La cuota de entrada será propuesta por la Junta Directiva a la Asamblea General y refrendada por esta, a abonar por una sola vez, con motivo de la admisión.
La cuota anual ordinaria de cada socio, fundador o numerario, se propondrá por la Junta Directiva a la Asamblea General para que la apruebe; la cuota será por año natural, o por fracción de este que exceda de tres meses.
La cuantía de la cuota extraordinaria será fijada por la Asamblea General que la acuerde, a propuesta de la Junta Directiva.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Las subvenciones que le sean dispensadas por el Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Provinciales y Locales o por cualquier Entidad, Asociación, Fundación, Institución o Corporación, públicas o privadas, nacionales, extranjeras o internacionales, o por particulares, siempre y cuando no exista un conflicto de intereses.
- d) Los productos del patrimonio de la Asociación.
- e) Los beneficios que se obtengan mediante la celebración de actividades culturales, edición de publicaciones, cuestaciones y por cualquier otro medio lícito que se emplee para allegar fondos.
- f) Cualquier otro recurso lícito.

Art. 29.- El patrimonio inicial o Fondo Social de la Asociación es de de 100.000 pesetas (601,01 euros), quedando formado por las cuotas de los socios.

Art. 30.- El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

1.- Anualmente se formará un presupuesto de ingresos y gastos de la Asociación que será propuesto por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General, y en el cual se reflejarán, tomando como base los datos reales, las previsiones racionales de ingresos y gastos para un ejercicio económico coincidente con el año natural.

2.- En el mencionado presupuesto de ingresos y gastos de la Asociación no se incluirán como partidas los ingresos y gastos de las Delegaciones Autonómicas, las cuales podrán obtener un fondo económico de la Junta de un 25% de los ingresos obtenidos por las cuotas de socios de esa Comunidad Autónoma, para un adecuado funcionamiento administrativo o de otra índole.

La Junta Directiva, a través de la Presidencia y la Tesorería, podrán otorgar ayudas para el desarrollo de actividades científicas, reuniones, simposiums, etc que se estimen oportunas, en función de la situación económica de la Sociedad, para cada una de las

delegaciones autonómicas aunque siempre es deseable que tras el reconocimiento ante las Delegaciones del Gobierno respectivas a sus Comunidades Autónomas, puedan obtener fondos a través de las Administraciones Públicas de su Comunidad (Autonómica, Provincial, Local o privadas), para reuniones, trabajos o sesiones científicas, etc.

Cualquier cuenta que se abra por una Delegación autonómica deberá contar siempre con el permiso y firma del Presidente y con la intervención del Tesorero, recibiendo cuenta constante de los ingresos y gastos para presentarlos en la Asamblea General.

También anualmente se rendirá una cuenta general que, sin perjuicio de los estados formalizados que hayan de ser enviados a las Autoridades gubernativas, será sometida a la Asamblea General ordinaria. La cuenta general reflejará la totalidad de ingresos y gastos correspondientes al ejercicio económico anterior, que será coincidente con el año natural transcurrido.

CAPÍTULO VI. - DISOLUCIÓN

Art. 31.- La Asociación podrá disolverse voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por una mayoría cualificada, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21 de los presentes Estatutos.

Art. 32.- En caso de disolverse la Asociación, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si hubiese sobrante líquido, lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa (concretamente a obras sanitarias o benéficas relacionadas con el alcoholismo y otras toxicomanías).

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

D. José Guardia Serecigni, Vicepresidente 1º de SOCIDROGALCOHOL, Asociación a la que se refieren éstos Estatutos,

CERTIFICA: que los presentes Estatutos han sido modificados por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de asociados de fecha 23 de marzo de 2007, celebrada en Valencia.

Fdo. José Guardia Serecigni
Vicepresidente 1º

Vº Bº
Fdo. Julio Bobes García
Presidente